

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ALIMENTOS.

RADICACION No. 20-787-40-89-001-2017-00193-00

DEMANDANTE: LICETH CANTILLO CENTENO CC No 1066083581.

DEMANDADO: ARGENIDES PEREZ MIER CC No 5.116.640

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a la solicitud que inicialmente hiciera el demandado en el proceso de la referencia, en el sentido de que se les haga entrega de un título valor, correspondiente a posibles conceptos que no hacen parte la cuota alimentaria fijada en el proceso de la referencia, y como quiera que también la representante de los menores demandado, pretendía el pago de un título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, oo, con fecha de emisión del 19/04/2021, el despacho para tener certeza de la emisión y el porcentaje del título, y en con la finalidad de evitar errores, procedió en su momento a oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la FIDUPREVISORA mediante auto del 22 de octubre de 2021, oficio que se reiteró el 16 de febrero de 2022, ante la negativa de estas entidades de proporcionar la información necesaria para tener certeza sobre el destinatario del título de depósito judicial, esta judicatura de oficio en trámite incidental nuevamente so pena de sanción requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR y la FIDUPREVISORA mediante auto del 09 de mayo de 2022.

Que en respuesta de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, Dr PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA, allegó una respuesta del profesional universitario de recursos humanos del DEPARTAMENTO DEL CESAR del 09 de marzo de 2022 y textualmente se informó a esta judicatura: *"En atención a su solicitud " informar con destino a este despacho, a que concepto y que porcentaje salarial, prestacional u mesada pensional, corresponde el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, con fecha de emisión del 19/04/2021.", esta sectorial se permite informarle que revisada la información con el Área de Prestaciones Sociales, se encuentra que ARGENIDES PEREZ MIER realizó un retiro de cesantías parciales para la fecha mencionada en su solicitud pero no es competencia de nuestra entidad realizar pagos de cesantías ni tampoco realizar deducciones de las mismas. Por lo anterior deberá solicitar dicha información ante la Fiduprevisora que es la entidad encargada de dicha gestión"*

Por lo anterior, se reiteró la solicitud, esta vez a la FIDUPREVISORA S.A, mediante auto del 14 de julio de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 14 de Julio de 2022 la VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG mediante oficio No. 20220161683541 del 18 de julio de 2022, certificó a esta judicatura: ***"Nos permitimos informar que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar la consulta sobre su requerimiento a cerca de sobre a qué concepto y que porcentaje salarial, prestacional u mesada pensional, corresponde el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, oo, con fecha de emisión del 19/04/2021. Validada la base de datos del FOMAG, se evidencia que ese valor corresponde a unas cesantías parciales para compra que solicito el demandado de la referencia y corresponde al 40% de esta prestación..."***

Por su parte tenemos, que la cuota alimentaria en el proceso que nos ocupa, fue fijada mediante sentencia del 28 de junio de 2017 correspondiente a un 15% del valor del salario, mesada y prestaciones sociales de toda índole que perciba el demandado ARGENIDES PEREZ MIER CC No 5.116.640

Por todo lo anterior y con base a lo informado por la FIDUPREVISORA S.A entidad quien constituyó y consignó el título de depósito judicial objeto de la controversia, es evidente para el despacho, que el título No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, con fecha de emisión del 19/04/2021, supera el monto de la cuota alimentaria fijada en la sentencia del 28 de junio de 2017, razón por la cual se accede parcialmente a lo peticionado por el demandado, en el sentido de que no todo el monto de ese título de depósito judicial corresponde a la demandante, por lo cual es menester fraccionar el título en comento, para hacer entrega del porcentaje del 15% a la representante de la menor, esto es a la señora LICETH CANTILLO CENTENO CC No 1066083581, tal y como le corresponde a su menor hija en los términos de la sentencia del 28 de junio de 2017, el valor restante debe ser devuelto al demandado ARGENIDES PEREZ MIER CC No 5.116.640.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No 42470000010541 por valor de \$9.532.470, y en consecuencia entregar el 15% del monto del título mencionado a la demandante en cumplimiento de la sentencia del 28 de junio de 2022 por concepto de cuota alimentaria en favor de su menor hija, el excedente se le devolverá al demandado ARGENIDES PEREZ MIER CC No 5.116.640, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 19/07/2022

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900528910-1

Demandado: NOLLY JARABA DAVILA CC No 26.916.779

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

En atención a la solicitud de aplazamiento del apoderado de la demandada, quien allego incapacidad medica y como quiera que se ha reportado un problema de conectividad general en el internet de la rama judicial, es procedente fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia programada para el 19 de julio de 2022 a las diez (10:00), por lo anterior, se fijara nueva fecha para adelantar la audiencia inicial reglada por el artículo 372 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1°. - FÍJESE el día Nueve (09) de agosto de (2022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que, se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, para realizar la audiencia por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 19/07/2022